



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, fueron turnadas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, sendas iniciativas con proyecto de Decreto, relacionadas entre sí con la materia educativa, las cuales a continuación se describen, atendiendo el orden cronológico de presentación:

- 1. Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un artículo 143 Bis. A la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de reforzar el derecho a la estabilidad en el empleo de los trabajadores de la educación al servicio del Estado,** promovida por el Diputado sin Partido, Alfonso de León Perales, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- 2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas,** promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Con relación a las iniciativas de referencia, quienes integramos la Comisión a cargo del dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1, 36 párrafo 1 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes.

Las Iniciativas antes descritas forman parte de los asuntos que quedaron pendiente de resolver por la Sexagésima Segunda Legislatura, las cuales fueron recibidas por la actual Legislatura y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por la fracción LX de la Constitución Política local en relación con lo establecido por el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado que contempla a este tipo de resoluciones de Punto de Acuerdo, como parte de las acciones legislativas sujetas al procedimiento ordinario.

III. Objeto de las acciones legislativas.

Las acciones legislativas tienen como propósito fortalecer la estabilidad laboral de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, otorgando una certeza jurídica, que les permita desempeñarse con plena seguridad laboral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.

- 1. Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un artículo 143 Bis. A la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de reforzar el derecho a la estabilidad en el empleo de los trabajadores de la educación al servicio del Estado.**

Menciona el promovente que el principio de interdependencia de los derechos humanos, consagrado en el tercer párrafo del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que cada uno de los derechos inherentes a la dignidad humana se encuentran imbricados entre sí, de suerte que, el reconocimiento de uno de los derechos, al igual que su ejercicio, implica la necesidad de respeto y protección de los otros derechos humanos vinculados.

Asimismo, alude que el principio de indivisibilidad, por su parte, consiste en que los derechos humanos, de la naturaleza que sean, son infragmentables, pues también derivan de la dignidad del ser humano y no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados.

Señala que en el caso del derecho a la educación reconocido a toda persona en el artículo 3° de la Carta Magna, su prestación corre a cargo del Estado Mexicano, no solo de parte de sus autoridades en la materia, que deben hacerla efectivo, sino también, y fundamentalmente, debe ser impartido por profesores, directores y otros trabajadores que forman parte del Sistema Educativo.

Es así que, refiere que, en el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores de la educación, es interdependiente e indivisible, a su vez, respecto al ejercicio de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derechos de sus familias al constante mejoramiento económico, social y cultural, pues su desarrollo y bienestar generalmente depende de las condiciones laborales y prestaciones que el Estado brinde a sus trabajadores.

Así, señala que la función social educativa tiene una dimensión amplia y compleja, caracterizada por relaciones múltiples, entre sujetos del proceso enseñanza-aprendizaje, así como entre personas y autoridades educativas; habida cuenta que, si bien los educandos tienen derecho a una educación de calidad, y gratuita en todos sus grados y tipos educativos que imparte el Estado, no es difícil entender que la calidad de esa educación que también, con justo derecho, reclaman los padres de familia, no será posible si queda irresuelta o se complica la situación de los profesores y demás trabajadores de la educación, es decir, es interdependiente con los derechos de estos.

Menciona que esta situación polivalente, sin duda, debe ser considerada por las autoridades educativas del Estado Mexicano en su tarea de garantizar la calidad de la educación obligatoria, no solo en cuanto a la elección de los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos, en el objetivo -como dice el párrafo tercero del artículo 3° constitucional-- de alcanzar el máximo logro de aprendizaje de los educandos; sino que debe atenderse a ella, especialmente, en el trato que los maestros de educación básica reciben de las autoridades educativas del Estado, que tienen el doble papel: de patrón y autoridad.

Señala que de la naturaleza de las relaciones laborales que el Estado Mexicano asuma frente a los derechos de los trabajadores de la educación depende, en buena medida, propiciar las condiciones óptimas o no para el logro de los indicadores que ponen de manifiesto avances o retrocesos en materia de calidad educativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Menciona que el hecho de respetar o soslayar el ejercicio de los derechos humanos de contenido laboral de los profesores y demás trabajadores de la educación, se erige asimismo en un factor del proceso que tiende a desarrollar en el educando todas las facultades del ser humano, si se parte de la premisa que la educación estatal, --como ordena en su segundo párrafo el mismo precepto constitucional--, debe fomentar en el alumno el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Señala que en esa inter relación, cuando el educando advierte que a sus profesores le son afectados los derechos como trabajadores, de una u otra forma, empieza a tomar conciencia de lo incongruente que es el que la educación que imparte el Estado no tiende exactamente a fomentar el respeto a los derechos humanos, cuando son vulnerados tales derechos a los encargados directos de transmitir la enseñanza en las aulas.

Menciona que el reconocimiento del derecho humano a la educación, así como su ejercicio, debe implicar que necesariamente se respeten y protejan los derechos de sus maestros, y el primer derecho es precisamente el de la estabilidad en el empleo.

Es cierto que tras la reforma constitucional en materia de educación, entre otras cosas, se estableció en la fracción III del artículo 3o. Constitucional que:

... el ingreso al servicio profesional docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

También es cierto que el mismo precepto continúa diciendo que

La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación (y que)

Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley.

Alude que precisamente porque la regulación de la evaluación obligatoria debe garantizar el pleno respeto a los derechos constitucionales de dichos trabajadores, conforme a lo previsto en el artículo 14 constitucional, a ninguna ley debe darse efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.

Continúa expresando que los trabajadores de la educación que obtuvieron su reconocimiento, nombramiento definitivo y derecho a laborar en las condiciones anteriores a la reforma constitucional en materia educativa, no pueden ser privados de sus derechos bajo la premisa de existir una nueva y más restrictiva regulación legal que aparentemente los podría obligar.

Al respecto, señala que, si bien en Tamaulipas se impuso como obligatoria esa evaluación en la reforma a la Ley de Educación del Estado, por decreto LXII-208, publicado en el periódico oficial extraordinario número 3, de fecha 7 de marzo de 2014, y entre otras cosas, en el artículo 12 Bis. fracción I, se estableció como atribuciones de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, concurrente con las que corresponden a las autoridades educativas federales, la concerniente a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y la normatividad estatal aplicable;

Refiere que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto antes referido, dispuso que

De conformidad con lo establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el personal que a la entrada en vigor del referido ordenamiento se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Gobierno del Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere esta Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen. El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización que establece esta Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Alude que en todo caso, el artículo 143 de la constitución local garantiza la estabilidad en el empleo de los profesores al servicio del Estado, y reserva a la ley la previsión de estímulos y recompensas, según sus méritos y antigüedad. Esto en el supuesto de que el Estado pacte algún convenio con los demás órdenes de gobierno; según su contenido normativo, que no fue reformado, y dice:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 143.- *El Ejecutivo podrá celebrar con la Federación y los Municipios, convenios sobre coordinación de los Servicios de Educación Pública, reservándose las facultades necesarias y asegurando la estabilidad de los Profesores al servicio del Estado; se determinará en la Ley los estímulos y recompensas a los profesores, en atención al mérito de sus labores y a la antigüedad de sus servicios.*

Expresa que tal disposición prevalece con esa redacción desde la publicación en el periódico oficial número 26, de fecha 29 de marzo de 1986, en el decreto número 307, y que, al ser la norma constitucional estatal de jerarquía mayor a la ley de educación; pero además contiene normas relativas a los derechos humanos laborales más favorables a la estabilidad de los profesores al servicio del Estado, es de concluir que su aplicación, bajo el principio pro persona, es preferente.

En ese tenor, refiere que el artículo 123 constitucional federal, en su primer párrafo, señala que:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;...

Todo esto, aunado a que, como ya dijimos, en el artículo 3o., fracción III, de la Constitución federal, entre otras cosas, se establece con meridiana claridad, que la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional, debe ser conforme a la ley, y con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Finalmente, señala que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 10 de la Constitución federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es por ello que, concluye que la presente acción legislativa se inscribe en la necesidad de atender un deber de respeto y garantía a los derechos humanos laborales de los trabajadores de la educación, mediante la adición del precepto constitucional estatal que se señala enseguida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

En principio mencionan que los maestros, alumnos y padres de familia, son la parte fundamental de la base orgánica del Sistema Educativo, siendo el Maestro quien da origen a la Educación, no se puede, ni se debe considerar a los Maestros en oposición con la Educación, sería perturbador para la marcha de la misma. No hay que olvidar que la responsabilidad del trabajo y de los resultados debe ser compartida por cuantos en la escuela realizan una misión, y que, para ello, es preciso que todos la consideren como Institución propia, un patrimonio social, en cuya labor colectiva, en sus éxitos y en sus fracasos, cada uno tiene una participación en colectivo por modesta que esta sea.

Señalan que un Maestro debe reunir entre otras condiciones, que sea responsable para tan delicada y difícil tarea.

Asimismo, continúan expresando que un Maestro es aquel que realiza la obra magna de crear "Escuela"; es decir, de plasmar un método de trabajo que sirva de modelo e inspiración a los niños y a otros Maestros, que su autoridad no sea impuesta, sino que surja de un reconocimiento indiscutible por su capacidad pedagógica tanto para sus compañeros Maestros como para sus alumnos.

Por otra parte, refieren que la escuela es un sistema de actividades múltiples, y para que el Maestro realice una labor de unidad, es preciso que esta sea sentida por todos sus elementos, pero concebida y defendida por sus actores principales, los Maestros y los Alumnos, sin dejar a un lado a los siempre aliados Padres de Familia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aluden que justamente por esta labor tan importante, que compete al Maestro, se ha discutido vivamente la forma de proceder a su nombramiento o ratificarlo a través de evaluaciones en su desempeño docente.

Ahora bien, señalan que el simple tema de la Evaluación es difícil, sin embargo, ante la falta de ecuanimidad de las resoluciones, su espíritu de ponderación y de justicia, su respeto para los pareceres disconformes, derivados de la reforma educativa, se debe evitar la degradación en los tan preparados Maestros que hay en Tamaulipas.

Mencionan que la diversidad de las personas y servicios que en una escuela interactúan o que tienen relación con ella, obliga a una responsabilidad y una autoridad directas, en la persona del Maestro, con capacidad para resolver en cada momento cuantos conflictos y cuantas disparidades de criterio puedan surgir, y esta constante, sería imposible medirla a través de una evaluación.

Aluden que al transformarse el concepto de la educación y de la función del Maestro, ha cambiado también de manera radical y profunda su misión, y no puede pasar inadvertido que la estabilidad laboral del Maestro cambio totalmente.

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"

Así lo expresa el párrafo tercero del Artículo 1o. de nuestra Constitución. Es el Derecho Constitucional una premisa de la Justicia, es el derecho a la bilateralidad, el derecho encarna el valor de la seguridad, refleja una forma de vida plasmada en un orden institucional, debe ser la unidad política de una sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es por ello que la misma evaluación debe de respetar los derechos humanos y constitucionales de los Docentes.

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"

Así lo cita el artículo 14 Constitucional, sin embargo, en la reciente Reforma Constitucional en Materia Educativa, y su Ley Reglamentaria, Ley General del Servicio Profesional Docente, aborda a fondo el problema de la retroactividad, tal y como lo menciona el párrafo cuarto del artículo 53:

"En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del nombramiento".

Finalmente, refieren que el sistema verdaderamente eficaz, es el que hace la selección de los maestros a la salida de la Escuela Normal, con limitación de plazas en el ingreso y con una garantía de ocupación inmediata y de permanencia, que haga apetecible la función educativa y de tranquilidad de animo a quienes la ejercen, sin necesidad de pruebas constantes. La capacitación de los docentes debe ser real y legal en virtud de las nuevas e innovadoras herramientas pedagógicas que se proveerán a las escuelas sin limitar en lo mínimo sus derechos, aspirar a no quedarse rezagado, a seguir al día los progresos de su profesión. Condición esencial es la inamovilidad del maestro en su cargo y destino.

Aducen también que, en su momento, la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, informó sobre los resultados de la evaluación al desempeño docente de los profesores de Tamaulipas, siendo estos el 86% de acreditados contra el 14% de insuficientes, lo cual demuestra que el problema de la educación en Tamaulipas no son los maestros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que, refieren que, puede comprenderse y contemplar la pretensión de una acción legislativa que brinde certeza, claridad, precisión y seguridad, al empleo de los Profesores de Tamaulipas, y que no sea obstáculo para llevar a cabo su función.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

La educación, sin duda es el mayor legado que una persona puede adquirir en su vida, ya que a través de ella, se trazan las metas que cualquier individuo se pone a lo largo de su trayectoria, por lo que, el legislar en materia educativa, se debe hacer con la mayor responsabilidad, anteponiendo el derecho humano a la educación, pero también respetando a aquellos que se dedican a formar profesionales, a los docentes que son la base del desarrollo de nuestro País, de nuestro Estado.

Ahora bien, la reforma educativa, ha sido una transformación que ha roto paradigmas y que su principal objetivo, es que los mexicanos tengan una educación de calidad, que los maestros tengan la oportunidad de prepararse mejor y que a su vez, el desarrollo que muestren les permita crecer en el ámbito laboral desde la docencia.

Es importante mencionar que esta reforma al sector educativo permitirá que los alumnos cuenten con maestros cada vez mejor preparados, estableciendo reglas claras para que el mérito sea la única forma de ingresar y ascender como maestro, director o supervisor. De esta manera, se asegura que sólo los mejores maestros, los más preparados, den clases en las aulas de nuestro país. Por lo que, se realizan concursos nacionales de oposición para el ingreso a la educación básica y media superior, acabando de esta forma con las viejas prácticas de heredar o vender las denominadas plazas educativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, gracias a la reforma, el INEGI llevó a cabo el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, conformando un diagnóstico claro para la mejora educativa. Este censo fue el punto de partida para crear el Sistema de Información y Gestión Educativa, con el que se podrán ir atendiendo las necesidades de las escuelas de educación básica y media superior.

Así también, la reforma fortalece la autonomía de gestión de las escuelas, con lo que ahora los directores, padres de familia y maestros de cada escuela podrán decidir juntos cómo mejorar su plantel, evitar que esto se haga a través de un esfuerzo burocrático que se seguía ante el propio Sindicato y ante las autoridades educativas. Ahora los propios maestros de cada escuela podrán tomar decisiones inmediatas para hacer arreglos a cada escuela.

Es así que, con base en lo anterior, podemos constatar que esta reforma educativa, privilegia la calidad de la educación, a través de diferentes mecanismos, que permitirán al docente estar mejor preparados y al alumno recibir una educación de mayor calidad, pero sin dejar a un lado la estabilidad laboral que asiste a los maestros, ya que el sector magisterial cuenta con los mismos derechos y obligaciones que cualquier trabajador, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, garantizando una estabilidad laboral y una certeza jurídica.

Ahora bien, como ha sido señalado, las Iniciativas que nos ocupan, tienen como objetivo fortalecer la estabilidad laboral de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, otorgando una certeza jurídica, que les permita desempeñarse con plena seguridad laboral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, al ser estas reformas propuestas de modificación al nuevo régimen educativo y ser contradictorias con lo que establece la Ley General de Educación, esta Comisión determina declararlas improcedentes, toda vez que, una de las premisas establecidas en la ley antes mencionada es garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluando el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas. Otorgando la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

Es así que, queda claro que todas las entidades del País, deben sujetarse a lo que establece la Ley General de Educación, por lo que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que ninguna entidad federativa tiene competencia para legislar sobre el Servicio Profesional Docente, ya que es una facultad exclusiva de la federación, establecer las reglas de ingreso, ascenso o permanencia de los maestros.

Asimismo, cabe señalar que la estabilidad en el empleo debe entenderse como el derecho que tiene el trabajador a conservarlo hasta la terminación de la relación laboral, de manera natural. Sin embargo, esa estabilidad no se traduce, de manera automática, en permanencia indefinida y para siempre, porque en todo caso tendrá que atenderse a los requisitos de permanencia que se prevén para continuar en la labor docente o para ejercer funciones de dirección o de supervisión, previstos en la Ley del Servicio Profesional Docente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, el personal docente no adquiere permanencia en su cargo por el solo hecho de haber satisfecho los requisitos de ingreso y por el transcurso del tiempo, sino que depende de que aprueben la evaluación prevista en las disposiciones pertinentes; mecanismo a través del cual las autoridades educativas garantizarán a la niñez y a los educandos en general, una educación de calidad.

Cabe señalar que la ley general en educación no afectó derechos adquiridos por los docentes, pues no dejó sin efectos el nombramiento de ningún maestro, ni modifica algún derecho que formara parte de su patrimonio con anterioridad a su entrada en vigor, por tanto, tampoco se aplicó retroactivamente la ley en comento.

Así también, el último párrafo del artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente no implica que de manera inmediata a la entrada en vigor de la norma se den por terminados los efectos del nombramiento de los sujetos de la norma; pues dicha disposición debe concatenarse con lo establecido en el artículo octavo transitorio, el cual prevé que el personal que cuente con nombramiento definitivo y no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación, no será separado de la función pública, sino que será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la autoridad educativa o el organismo descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

De conformidad con el principio de interpretación pro persona se arriba a la conclusión que el interés de la sociedad de que los educandos reciban una educación de calidad está por encima de cualquier interés personal de no sujetarse a un proceso de evaluación y de pretender eliminar ciertas prácticas que propiciaban un retroceso en la educación, como así se puso de relieve en la exposición de motivos de la Ley General del Servicio Profesional Docente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es por lo anteriormente expuesto que, este órgano dictaminador ha determinado declarar improcedentes las reformas propuestas en las acciones legislativas que nos ocupan, en virtud de que, las mismas contravienen lo dispuesto en la Ley General de Educación, por lo que, queda claro que las mismas pueden generar controversias legales, es por ello, que no es pertinente realizar dichas modificaciones, además que los derechos laborales de los maestros se encuentran asegurados por las leyes en materia educativa y laboral que nos rigen.

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declaran improcedentes la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un artículo 143 Bis. A la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de reforzar el derecho a la estabilidad en el empleo de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, así como la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tanto, se archivan los expedientes relativos como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADAN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 143 BIS. A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE REFORZAR EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.